



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°/2026 000777

A 20 de agosto de 2026

CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto la **DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL** por efectos Hidrológicos (Riadas e Inundaciones) en la Jurisdicción del Municipio de Yapacaní, con la finalidad de atender y rehabilitar las zonas afectadas de conformidad a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos.

Mediante oficio Cite: **GAMY-MAE-EXT OF. N° /2026** de fecha -----el Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, remite al Concejo Municipal solicitud de "**DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL POR RIADAS E INUNDACIONES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ**", adjuntando la carpeta con todos los informes y proyecto de Ley correspondiente para su consideración.

Que, el **INFORME TECNICO GAMY/DMA/UGR – N° 1221/2026** de fecha 11 de agosto de 2026, elaborado por el Ing. José Manuel Ignacio Fita en su calidad de Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos que refiere: **INFORME TECNICO PARA DECLARATORIA DE DESASTRES MUNICIPAL POR RIADAS E INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE YAPACANÍ**, concluye y recomienda lo siguiente:

- Por todo lo expuesto en el presente informe, se concluye que el Municipio de Yapacaní ha sido afectado por eventos adversos asociados a riadas, inundaciones y procesos de erosión fluvial o hidrológica, registrados principalmente entre los días 23 y 26 de julio de 2026, con incidencia en comunidades ubicadas en las cuencas medias y bajas del municipio.

Cabe señalar que los daños y pérdidas cuantificados podrían incrementarse, debido a que persisten comunidades que no han podido ser evaluadas en su totalidad, principalmente por la inaccesibilidad de los caminos, daños en la infraestructura vial, distancias considerables y condiciones adversas de transitabilidad, y que puedan persistir las precipitaciones en los próximos días generando afectaciones.

Asimismo, se mantiene el seguimiento y monitoreo de los pronósticos emitidos por el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño (CIIFEN). De acuerdo con su pronóstico estacional correspondiente al mes de julio de 2026, para el trimestre agosto-octubre de 2026, se prevé una mayor probabilidad de ocurrencia de precipitaciones por encima de los valores normales en el Oriente Boliviano, situación que podría favorecer la persistencia o generación de nuevos eventos hidrometeorológicos adversos en el municipio, incrementando la vulnerabilidad de las comunidades y sectores productivos ya afectados.

En consideración a la magnitud, extensión territorial y severidad de los daños y pérdidas registrados, se establece que la capacidad operativa y presupuestaria del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní resulta insuficiente para atender de manera integral las necesidades generadas por los eventos adversos, encontrándose la capacidad de respuesta municipal rebasada ante la dimensión de la emergencia. Por lo expuesto, se considera necesario realizar las modificaciones y/o traspasos presupuestarios que correspondan, priorizando los recursos destinados a la atención de las familias afectadas y damnificadas, rehabilitación de caminos, puentes y alcantarillas, protección de zonas vulnerables, asistencia agropecuaria y pecuaria, así como otras acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación.

Asimismo, se recomienda gestionar el apoyo y la concurrencia de recursos ante los diferentes niveles del Estado, particularmente ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de fortalecer la capacidad de respuesta, atender las necesidades prioritarias y ejecutar acciones de rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Finalmente, considerando la magnitud de los daños, el número de familias afectadas y damnificadas, la afectación a la infraestructura vial, viviendas, producción agropecuaria y pecuaria, así como la posibilidad



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL POR RIADAS E INUNDACIONES EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ y sea de forma expresa mediante el instrumento legal pertinente conforme al marco normativo vigente y, de corresponder, por el período establecido en el Artículo 65 del Decreto Supremo N.º 2342, a objeto de posibilitar la movilización de recursos, la coordinación interinstitucional y la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación necesarias para la atención integral de la población afectada.

CONSIDERANDO:

Qué, el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, señala que: Son fines y funciones esenciales del Estado, **Numeral 2.** Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad, y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades.

Qué, el Artículo 62 de la Constitución Política del Estado, establece: El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral.

Qué, la Constitución Política del Estado del Plurinacional de Bolivia, en el Artículo 108, Numeral 11, señala: Son deberes de las bolivianas y bolivianos **Numeral 11)** Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Qué, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 407 establece: Son objetivos de la Política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las Entidades Territoriales autónomas y descentralizadas: **Numeral 1.** Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano. **Numeral 2.** Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana. **Numeral 4.** Proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestras.

Qué, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" Ley N.º 031, de 19 de julio de 2010, en el Artículo 100 señala: Se incorpora la competencia residual de gestión de Riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: **Parágrafo III.** Los Gobiernos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: **Numeral 3.** Aplicar la metodología común de indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres, formulada por el Nivel Central del Estado, efectuando el seguimiento correspondiente a escala municipal; **Numeral 12.** Declarar Desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de Respuesta y Recuperación Integral con cargo a su presupuesto; **El Numeral 13** establece definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

Qué, la Ley de Gestión de Riesgos, Ley N.º 602 de 14 de noviembre de 2014, en su Artículo 5.- (Principios) Los principios que rigen la presente Ley son: **Numeral 2 Integralidad.** La gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural; **Numeral 3.** Concurso y Apoyo Obligatorio. Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorios. **4.** Subsidiariedad. Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte, desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado. **Numeral 7.** Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerables. La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes.

El Artículo 18 de la Ley de Gestión de Riesgos, Ley N.º 602, señala: Los Ministerios y las Instituciones Públicas en materia de Gestión de Riesgo deben:

- a) Incorporar la gestión de riesgos en los planes de desarrollo, planes de ordenamiento territorial y planes sectoriales, sean estos en el nivel nacional, departamental, regional, municipal o indígena originario campesino, según corresponda, introduciendo con carácter obligatorio y preferente, acciones y recursos para



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y DE CONTROL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° ____/2026 000777
A 20 de agosto de 2026

Dr. PhD. Mario Siancas Hidalgo
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

Por cuanto, el Concejo Municipal de Yapacani, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto:

1. Abrogar la Ley Autonómica Municipal N.º 747, de 18 de diciembre de 2025.
2. Declarar **SITUACIÓN DE DESASTRE MUNICIPAL POR RIADAS E INUNDACIONES** en la jurisdicción del Municipio de Yapacani.
3. Establecer medidas extraordinarias para la atención inmediata, respuesta, rehabilitación, recuperación y, cuando corresponda, reconstrucción de las zonas y comunidades afectadas.
4. Autorizar y disponer las acciones administrativas, presupuestarias, financieras, logísticas y operativas necesarias para atender a la población afectada y damnificada.
5. Gestionar la asistencia y concurrencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, Gobierno central del Estado y las entidades públicas competentes.

ARTÍCULO 2. (ABROGACIÓN).- Se **ABROGA** en su totalidad la Ley Autonómica Municipal N.º 747, de 18 de diciembre de 2025, denominada "**Declara Desastre Municipal por Riadas e Inundaciones Persistentes en la Jurisdicción del Municipio de Yapacani**", quedando sin efecto jurídico a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

La abrogación dispuesta en el presente artículo no afectará los actos administrativos, contratos, convenios, obligaciones legalmente constituidas, adquisiciones, transferencias, ejecuciones presupuestarias ni demás actuaciones realizadas válidamente durante la vigencia de la Ley N.º 747, las cuales se sujetarán a la normativa aplicable y a los mecanismos de control y fiscalización correspondientes.

ARTÍCULO 3. (DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL).- Se **DECLARA SITUACIÓN DE DESASTRE MUNICIPAL POR RIADAS E INUNDACIONES** en la jurisdicción del Municipio de Yapacani, Departamento de Santa Cruz, debido a la magnitud de los eventos hidrometeorológicos registrados y sus efectos sobre la población, infraestructura pública y privada, caminos, puentes, servicios básicos, producción agropecuaria y medios de vida.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD DE LA DECLARATORIA).- La declaratoria tiene por finalidad:

- a) Proteger la vida y la integridad física de la población.
- b) Brindar asistencia humanitaria inmediata a las familias afectadas y damnificadas.
- c) Garantizar, dentro de las posibilidades institucionales, el acceso a alimentos, agua segura, medicamentos, insumos de emergencia y otros bienes esenciales.
- d) Habilitar acciones inmediatas de rehabilitación de caminos, puentes, accesos y demás infraestructura afectada.
- e) Atender las afectaciones a los sistemas de agua potable, saneamiento, salud y educación.
- f) Reducir las pérdidas en la producción agrícola y pecuaria.
- g) Recuperar progresivamente la infraestructura y los servicios afectados.
- h) Gestionar la concurrencia y asistencia de los diferentes niveles del Estado.
- i) Implementar medidas destinadas a reducir la vulnerabilidad ante futuros eventos adversos.

ARTÍCULO 5. (RESPUESTA Y ATENCIÓN INMEDIATA).- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las unidades organizacionales correspondientes y del Centro de Operaciones de Emergencia Municipal – COEM, ejecutará las acciones de respuesta y atención inmediata, priorizando a las comunidades con mayor nivel de afectación y vulnerabilidad.

Las acciones deberán estar sustentadas en evaluaciones técnicas y en los instrumentos municipales de gestión de riesgos y atención de desastres.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

de ocurrencia de nuevos eventos hidrometeorológicos durante los próximos meses, se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní promover la declaratoria de DESASTRE MUNICIPAL por el evento adverso de RIADAS E INUNDACIONES, EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ POR EL TIEMPO DE 9 MESES conforme al marco normativo vigente y, de corresponder, por el periodo establecido en el Artículo 65 del Decreto Supremo N.º 2342, a objeto de posibilitar la movilización de recursos, la coordinación interinstitucional y la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación necesarias para la atención integral de la población afectada.

Que, el INFORME FINANCIERO GAMY -DAF-OF. N.º 42/2026 de fecha 11 de agosto de 2026 elaborado por el Lic. Hernán Vallez Fernández en su calidad de Director Municipal de Finanzas, que refiere: **INFORME FINANCIERO-PARA DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL POR RIADAS E INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE YAPACANÍ**, concluye y recomienda lo siguiente:

- Ante las emergencias presentadas los recursos económicos asignados a prevención de desastres naturales a la fecha se encuentra con 100% de ejecución presupuestaria, quedando un saldo cero, por lo cual el presupuesto asignado es insuficiente para la prevención de desastres naturales de nuestro Municipio. Por lo que concluye que hemos sido sobrepasados en nuestra capacidad técnica, económica y logística. En tal sentido recomienda a su Autoridad que a través del área de Gestión de Riesgos del Municipio y en el marco de la Ley 602 de Gestión de Riesgos y su reglamentación, se pueda declarar el Municipio en desastre municipal y gestionar ayuda a los siguientes niveles de gobierno correspondiente.

Que, el INFORME LEGAL G.A.M.Y.-D.M.A.J. N.º 92/2026 de fecha 13 de Agosto de 2026 emitido por la Abog. Vilma Gutiérrez Fuentes en su calidad de Directora Municipal de Asuntos Jurídicos, que refiere: **INFORME LEGAL PARA DECLARATORIA DE DESATRE MUNICIPAL POR RIADAS E INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE YAPACANÍ**, concluye y recomienda lo siguiente:

- Por todo lo expuesto, y en consideración al **INFORME TECNICO GAMY/DMA/UGR - N.º 1221/2026** de fecha 11 de agosto de 2026, elaborado por el Ing. José Manuel Ignacio Fita en su calidad de Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, tomando en cuenta los acontecimientos meteorológicos que afectaron de sobremanera a 101 Comunidades alcanzando un total de 5.177 familias afectadas y damnificadas, 3.301 viviendas afectadas, y 6 destruidas, afectaciones en la infraestructura vial, con aproximadamente 382,5 km de caminos afectados y 265 km destruidos, además de 67 estructuras de alcantarillado afectadas y 53 destruidas, así como 89 puentes de madera afectados y 61 destruidos, en el sector agropecuario se identificaron aproximadamente 10.069,0 hectáreas de superficie agrícola afectada y 2.850,5 hectáreas perdidas, en el componente pecuario, se registraron aproximadamente 32.062 bovinos, 1.077 porcinos y 36.915 aves afectadas. Asimismo, se reportó la muerte de aproximadamente 247 bovinos, 64 porcinos y 6.666 aves, como también se identifica 14.000 unidades de peces afectadas y 9.000 unidades perdidos de peces de la especies tambaqui y pacú.

Así como también el **INFORME FINANCIERO GAMY -DAF-OF. N.º 42/2026** de fecha 11 de agosto de 2026 elaborado por el Lic. Hernán Vallez Fernández en su calidad de Director Municipal de Finanzas, que señala que ante las emergencias presentadas los recursos económicos asignados a prevención de desastres naturales a la fecha se encuentra con 100% de ejecución presupuestaria, quedando un saldo cero, por lo cual el presupuesto asignado es insuficiente para la prevención de desastres naturales de nuestro Municipio y hemos sido sobrepasados en nuestra capacidad técnica, económica y logística.

En ese entendido en conformidad con las normas legales vigentes aplicables al presente caso, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, **CONCLUYE** que existe la justificación técnica y legal para una



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

la gestión de riesgos, con énfasis, en la reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación, recuperación y reconstrucción, en el marco de los lineamientos estratégicos y directrices formulados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, como ente rector de la planificación integral del Estado.

Qué, El Artículo 34, Parágrafo II de la Ley N° 602, determina que: Declarada la situación de desastre y/o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente Ley y tendrá una duración de un plazo máximo de **Nueve (9) Meses**.

Qué, en el Capítulo II, Artículo 39, Inciso c), Numeral 2 de la Ley N° 602, se establecen los parámetros para la declaración de desastre y/o emergencia, según la Ley de Gestión de Riesgos y su Reglamento, en el nivel Municipal: Desastre Municipal. Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, o nacional, quien previa evaluación definirá su intervención.

Qué, el Artículo 6 del D.S. N° 2342, sobre la responsabilidad en la gestión de riesgos, indica que la gestión de riesgos es un proceso social permanente, que debe ser asumido por: a) Todos los actores y/o sectores de la sociedad, b) Autoridades del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, c) Empresas prestadoras de servicios, públicas, privadas y comunitarias, d) Instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Qué, el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342, establece el régimen especial para el manejo de desastre y/o emergencia, indicando textualmente: *"Las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un informe técnico y jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a. Descripción general del área afectada; b. Determinación de las condiciones que generaron el desastres y/o emergencia; c. Descripción de los daños y análisis de necesidades; d. Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e. Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f. Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastres y/o emergencia; g. Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h. Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i. Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada"*.

Asimismo, el **Artículo 65 del mismo cuerpo legal** contextualiza la **(TEMPORALIDAD DE LAS DECLARATORIAS)** *Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses.*

Qué, el Artículo 83 de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, refiere en el marco de la Gestión Integral de Riesgos, determina en su parágrafo V. En coordinación con los otros niveles del Estado, contribuirá a la recuperación de las zonas afectadas y la población damnificada; **parágrafo XII.** Declarará desastre municipal cuando la magnitud del evento no pueda ser atendida con su propia capacidad económica y/o técnica y **parágrafo XIV.** La definición de responsabilidades, el desarrollo de acciones y actividades de reducción de riesgos, la declaratoria de desastre y/o emergencia y todo lo que corresponda al efecto, será regulado por normativa municipal.

Qué, El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, tiene vigente la Ley N° 52, Ley Municipal de Gestión de Riesgos, que tiene el objeto de regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el Municipio de Yapacaní, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integralidad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana (Art. 1, LAM N° 52).

Qué, el Informe Legan N° 92/2026 de fecha 13 de agosto de 2026, suscrito por los técnicos concluyen la necesidad de aprobar una Ley Autonómica Municipal para el municipio de Yapacaní.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

ARTÍCULO 6. (CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL).- El Centro de Operaciones de Emergencia Municipal – COEM Yapacaní coordinará las acciones de respuesta, atención y rehabilitación, articulando a las unidades del Gobierno Autónomo Municipal, organizaciones sociales y comunitarias, instituciones públicas, entidades de primera respuesta y demás actores que correspondan. El COEM deberá mantener actualizado el registro de comunidades, familias, viviendas, infraestructura, producción y demás bienes afectados y/o damnificados.

ARTÍCULO 7. (EVALUACIÓN DE DAÑOS Y NECESIDADES).- El Órgano Ejecutivo Municipal, mediante las instancias técnicas correspondientes, realizará y/o actualizará la **Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN**, identificando como mínimo:

- a) Comunidades afectadas.
- b) Familias afectadas y damnificadas.
- c) Viviendas afectadas o destruidas.
- d) Caminos y puentes afectados.
- e) Unidades educativas afectadas.
- f) Establecimientos de salud afectados.
- g) Sistemas de agua potable y saneamiento afectados.
- h) Superficie agrícola afectada.
- i) Ganado y producción pecuaria afectada.
- j) Maquinaria, infraestructura productiva y otros medios de vida afectados.
- k) Otras afectaciones relevantes.

ARTÍCULO 8. (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).- Como consecuencia de la presente Declaratoria de Desastre Municipal, se aplicarán las medidas previstas por la Ley N.º 602, su Decreto Supremo Reglamentario N.º 2342 y demás normativa vigente, incluyendo las modificaciones presupuestarias y acciones administrativas necesarias para la atención del desastre.

Las contrataciones de bienes y servicios destinadas exclusivamente a enfrentar el desastre deberán sujetarse a la normativa vigente sobre contratación por desastres y/o emergencias y a los procedimientos internos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

ARTÍCULO 9. (RECURSOS ECONÓMICOS).- El Órgano Ejecutivo Municipal realizará las acciones necesarias para disponer de los recursos económicos establecidos en el presupuesto institucional, conforme a la normativa presupuestaria vigente, priorizando la atención de la presente situación de desastre.

Cuando los recursos municipales sean insuficientes, se gestionará ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el nivel central del Estado la asignación, transferencia o concurrencia de recursos, bienes, maquinaria, equipos, asistencia técnica y ayuda humanitaria.

ARTÍCULO 10. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las instancias competentes, efectuará las modificaciones presupuestarias y transferencias necesarias para atender las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación, conforme a la Ley N.º 602, la normativa presupuestaria vigente y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Las modificaciones presupuestarias deberán contar con la documentación técnica, financiera y administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 11. (CONTRATACIONES DE EMERGENCIA).- Las contrataciones de bienes y servicios que sean necesarias y estén directamente vinculadas con la atención del desastre podrán realizarse bajo la modalidad de **Contratación por Desastres y/o Emergencias**, conforme a la normativa nacional vigente NB-SABS.

Las contrataciones deberán responder exclusivamente a las necesidades derivadas de la situación de desastre y estarán sujetas a los mecanismos de control, registro, fiscalización y rendición de cuentas establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 12. (GESTIÓN DE AYUDA Y ASISTENCIA).- El Órgano Ejecutivo Municipal gestionará ante:

- a) Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz;
- b) Viceministerio de Defensa Civil;
- c) Ministerios y entidades del nivel central del Estado;
- d) Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, cuando corresponda;



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- e) Instituciones públicas y privadas;
 - f) Organizaciones no gubernamentales;
 - g) Organismos de cooperación nacional e internacional;
 - h) Organizaciones sociales y comunitarias;
- la asistencia humanitaria, técnica, logística, maquinaria, equipos, alimentos, medicamentos, materiales y demás recursos necesarios para atender a la población afectada.

ARTÍCULO 13. (PRIORIZACIÓN DE LA ATENCIÓN).- Las acciones de respuesta y rehabilitación deberán priorizar a:

1. Niñas, niños y adolescentes.
2. Personas adultas mayores.
3. Personas con discapacidad.
4. Mujeres embarazadas.
5. Familias en situación de vulnerabilidad.
6. Familias que hayan perdido sus viviendas.
7. Comunidades incomunicadas por daños en caminos y puentes.
8. Comunidades con afectación severa de sus medios de vida.

ARTÍCULO 14. (REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN).- El Órgano Ejecutivo Municipal elaborará y ejecutará un plan de acciones de rehabilitación y recuperación, priorizando:

- a) Apertura y rehabilitación de caminos.
- b) Reparación y habilitación de puentes.
- c) Restablecimiento de sistemas de agua potable.
- d) Atención de establecimientos de salud y unidades educativas.
- e) Recuperación de infraestructura municipal afectada.
- f) Apoyo a la recuperación productiva de las familias afectadas.
- g) Limpieza y recuperación de áreas afectadas.
- h) Acciones de prevención y mitigación frente a nuevos eventos.

ARTÍCULO 15. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).- El Órgano Ejecutivo Municipal coordinará con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y las entidades del nivel central del Estado la ejecución concurrente de acciones de respuesta, rehabilitación, recuperación y reconstrucción, de acuerdo con las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 031, la Ley N.º 602 y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 16. (CONVENIOS).- Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal, dentro del marco de sus competencias y de la normativa vigente, a gestionar y suscribir convenios intergubernativos, interinstitucionales y otros instrumentos de cooperación destinados exclusivamente a la atención, rehabilitación, recuperación y reducción de riesgos derivados de la presente situación de desastre.

ARTÍCULO 17. (FISCALIZACIÓN Y CONTROL).- Todos los recursos económicos, bienes, servicios, donaciones, maquinaria, equipos y demás medios destinados a la atención del desastre estarán sujetos a fiscalización por el Concejo Municipal, control social y mecanismos de control gubernamental establecidos por la normativa vigente.

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá mantener documentación respaldatoria suficiente sobre el uso y destino de los recursos.

ARTÍCULO 18. (INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS).- El Órgano Ejecutivo Municipal remitirá al Concejo Municipal informes periódicos sobre:

- a) Número de comunidades afectadas.
- b) Número de familias afectadas y damnificadas.
- c) Recursos económicos utilizados.
- d) Bienes y servicios adquiridos.
- e) Ayuda humanitaria recibida y distribuida.
- f) Maquinaria y equipos movilizados.
- g) Obras y acciones de rehabilitación ejecutadas.
- h) Recursos gestionados ante otros niveles del Estado.
- i) Resultados obtenidos y necesidades pendientes.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

ARTÍCULO 19. (RETORNO A LA NORMALIDAD).- El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, a través de sus técnicos correspondientes debe realizar un análisis exhaustivo bajo un informe técnico para retorno a la normalidad en base a la Ley 602 y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 20. (REMISIÓN).- Remítase copia de la presente Ley Autonómica Municipal, junto con los informes técnico, legal, presupuestario y de evaluación de daños correspondientes, al:

- a) Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz;
- b) Viceministerio de Defensa Civil;
- c) Ministerio de Defensa;
- d) Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuando corresponda;
- e) Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y otras entidades sectoriales competentes, según la naturaleza de las afectaciones.

ARTÍCULO 21. (VIGENCIA).- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación conforme a la normativa municipal vigente máximo de nueve meses y permanecerá vigente durante el periodo establecido por la Ley N.º 602 y su normativa reglamentaria, mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a la declaratoria, sin perjuicio de las acciones de recuperación que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá adoptar las medidas administrativas, técnicas, presupuestarias y operativas necesarias para la implementación inmediata de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

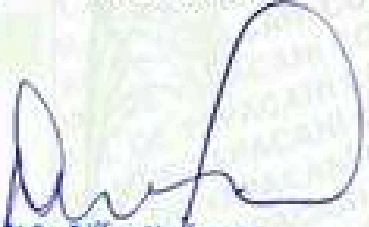
La presente Ley deberá ser publicada en la Gaceta Oficial Municipal y demás medios de difusión institucional correspondientes.

Es dada en la comunidad El Naranjal, sesión realiza por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiséis años.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. P.O. Mario Sánchez Hidalgo
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacaní




M.Sc. Dillma Marlene Moya
SECRETARIA
Concejo Municipal de Yapacaní



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
GACETA MUNICIPAL
RECIBIDO
Fecha: **24 AGO 2026**
Hora: 10:00
Firma: *[Firma]*

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N°

Sr. Juan Ramos Alanis

000777

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

LEY DECLARA SITUACION DE DESASTRE MUNICIPAL POR RIADAS E INUNDACIONES

Por tanto, en uso de las atribuciones que confiere el Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacani.

Yapacani, 24 de agosto de 2026

[Firma]
Juan Ramos Alanis
ALCALDE
Gobernador Autónomo Municipal de Yapacani